

ACUSE



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/18/3694



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifican los diversos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de febrero de 2011 y 6 de junio de 2012, reformado el 6 de marzo de 2014, referentes a los trámites de la Comisión Nacional del Agua.*

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifican los diversos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de febrero de 2011 y 6 de junio de 2012, reformado el 6 de marzo de 2014, referentes a los trámites de la Comisión Nacional del Agua*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de septiembre de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta CONAMER exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que la propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos particulares:

1. Eliminar la referencia al trámite CONAGUA-02-004 "*Certificación de productos sujetos a cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-CONAGUA-1995 y NOM-002-CONAGUA-1995 del sector agua*", así como su formato contenido en el Anexo Único del Acuerdo vigente; ello, toda vez que el fundamento jurídico que da origen al trámite fue derogado con la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, *Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba*³, por lo cual esa SEMARNAT procedió a darlo de baja del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión;
2. Realizar una modificación al trámite CONAGUA-03-004 "*Aprobación de organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación para propósitos de Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua*", el cual cuenta con dos modalidades, a) *Aprobación de organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación* y b) *Aprobación de laboratorios que realizan análisis de calidad del agua*.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicada en el DOF el 17 de febrero de 2012.

Lo anterior, derivado de que la resolución y competencia de cada una de las modalidades de ese trámite está a cargo de diferentes unidades administrativas, situación que ha generado confusión e incertidumbre jurídica para los particulares, por lo que la SEMARNAT ha realizado la aclaración correspondiente, señalando como un nuevo trámite *Aprobación de laboratorios de prueba para propósitos de evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas que realizan análisis de calidad del agua*.

Cabe destacar que tal acción, únicamente tiene como finalidad generar certidumbre jurídica para los particulares, coadyuvar con la adecuada y eficiente resolución de ambos trámites y que, la adición del formato correspondiente replica los requerimientos de información contenidos en el formato de la modalidad b) del trámite CONAGUA-03-004 aún vigente; no obstante lo anterior, esta CONAMER le informa que con la emisión de la propuesta regulatoria se deberá actualizar la información relativa al trámite CONAGUA-03-004 en el RFTS de conformidad con lo señalado más adelante en el presente escrito, y

3. Actualizar el formato referente al trámite CONAGUA-02-003 *"Solicitud de autorización de métodos de prueba alternos para el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas"*, conforme al *Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, el cual tiene por objeto ser el punto de contacto digital a través del portal www.gob.mx*⁴.

En este sentido, considerando que de conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵, esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
- ii. **Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).**
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo anterior, esta CONAMER observa que si bien se crea un trámite y se realizan modificaciones a uno más, tales acciones representan mejoras a los mismos para su adecuado cumplimiento, así como para coadyuvar en la adecuada resolución de los mismos, es posible determinar que la emisión de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento para los particulares adicionales a los ya previstos en la regulación vigente.

Asimismo, se observa que derivado de la información presentada por la SEMARNAT en el formato de solicitud de exención del AIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios,

⁴ Publicado en el DOF el 3 de febrero de 2015.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010.



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se solicita que SEMARNAT brinde a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites antes señalados, a efecto de que esta Comisión pueda proceder a realizar su modificación en el RFTS.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR; en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, y en el artículo 5, fracción II, inciso e, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

